REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Hipotecaria
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandados: YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ Y FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00002-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de pago en contra de los señores YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ identificado con C.C. N°13.539.114 Y FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ, identificado con C.C. N°6.597.208, y a favor del COOMULDESA LTDA.

La vinculación del demandado YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ, se cumplió mediante notificación por aviso el día dieciséis (16) de junio del 2021 y éste guardo silencio. La vinculación del demandado FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ, se cumplió mediante notificación personal el día veinticinco (25) de marzo del 2021 y éste guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados YESID MATEO CASTELLANOS BENITEZ identificado con C.C. N°13.539.114 Y FLORINDO CASTELLANOS GUTIERREZ, identificado con C.C. N°6.597.208, y a favor del COOMULDESA LTDA, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2021-00002-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($6.090.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8411139eaae51deda141237d88fa83a331f4e7aa5cce648303c62724f52e5e90

Documento generado en 13/07/2021 08:14:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner